



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2023-00153** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

- Existe incongruencia entre el poder y la demanda, pues el extremo activo otorgó poder al abogado para interponer proceso ordinario civil por incumplimiento de contrato y la demanda obedece a un proceso ejecutivo.
- Sírvase aclarar el hecho No. 1 de la demanda, como quiera que, allí se expresó que el convenio se pactó por la suma de \$34.000.000, con fecha de vencimiento el 15 de enero de 2020, no obstante, en la cláusula primera del convenio se indicó que la inversión del demandante era por la suma de \$30.000.0000. De igual manera en la cláusula segunda del convenio se indica que el retorno de la inversión será a seis años.
- La estimación de la cuantía debe hacerse en la forma establecida en el artículo 26 numeral 1 del C.G.P.
- No se informó bajo la gravedad del juramento, cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado ni se allegó las evidencias correspondientes (Art. de la Ley 2213 de 2022).
- Con apoyo en lo normado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acredítese la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada por vía electrónica o física. Téngase en cuenta que no se pidieron medidas cautelares.
- No se aportó el título ejecutivo, y el convenio de fecha 15 de junio de 2019, por sí solo no cumple con los requisitos de ley, es decir, no indica una obligación, clara, expresa y exigible, dado que no es claro el valor entregado



por el demandante, la fecha de entrega del dinero, el lugar de pago, ni la fecha de pago de cada cuota semestral.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.30. Hoy, 29 de junio de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.